

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **00799016**

Tizimín, Yucatán, a 28 Noviembre de 2016

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcado con el folio: **00799016** que se tuvo por presentada con fecha **21 de Noviembre 2016** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 21 de Noviembre del 2016, la Unidad de Transparencia del Tizimín tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **00799016**.
- II. En las referidas solicitudes el particular requirió información de forma idéntica en los siguientes términos: *“Numero de teléfonos celulares con los que cuenta el Ayuntamiento de Tizimín del periodo 2015-2018.”*
- III. Con fecha 24 de Noviembre del 2016, se requirió a la Sindicatura Municipal para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio **00799016**.
- IV. Con fecha 25 de Noviembre del 2016, la Sindicatura Municipal contestó mediante oficio marcado con el número 0791/MTY/SM/2015-2018.
- V. De la revisión de los documentos mencionados en el antecedente anterior, la Unidad de Transparencia, advirtió que la Sindicatura Municipal, declaró la inexistencia de documentación solicitada, por lo cual se procede a convocar al Comité de Transparencia el día 28 de Noviembre del 2016.

2015-2018
Trabajando para el Desarrollo

CONSIDERANDOS

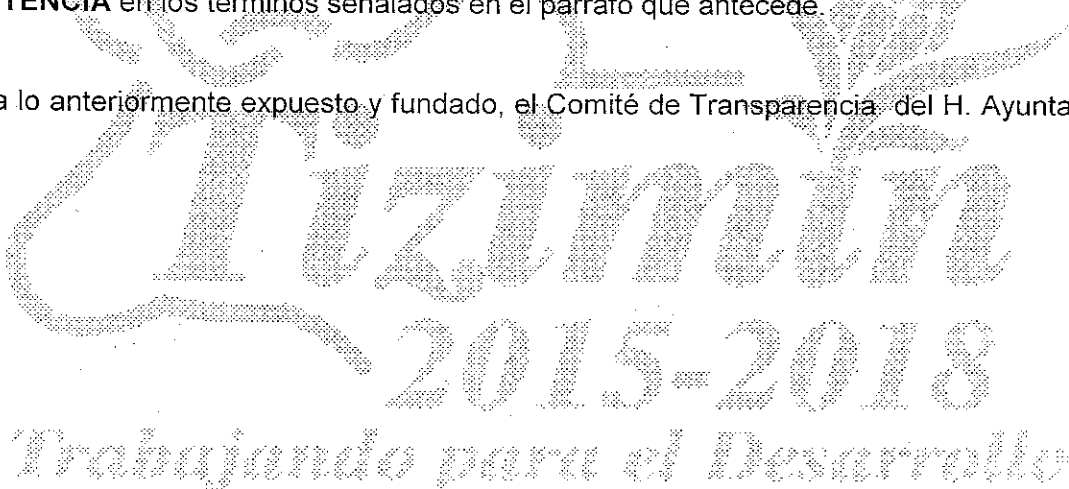
PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tizimín, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Del análisis de la descripción de la solicitud de información se advierte los siguientes contenidos de información:

TERCERO. Que de la revisión de la documentación remitida por el Síndico Municipal, se advierte que NO se localizaron en los archivos a su cargo los documentos solicitados por el particular, en virtud de que no se cuenta con teléfonos celulares en el Ayuntamiento de Tizimín; por lo tanto, con fundamento en el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **determinó procedente declarar la inexistencia de la información peticionada.**

En este sentido, el Comité de Transparencia llevó a cabo el procedimiento previsto en el artículo 138 de la Ley General antes citada, cerciorándose que a la fecha de la solicitud no se ha generado, recibido, ni tramitado teléfonos celulares, por lo tanto es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** en los términos señalados en el párrafo que antecede.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tizimín:



RESUELVE

Primero. Se confirma la declaración de inexistencia de la información por parte del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tizimín, de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación correspondiente al solicitante sobre el sentido de la presente resolución.

Así lo resolvieron y firman, el T.P Gregorio Sandoval Araujo, Presidente, C.P. Helbert José Sánchez Polanco, Lic. Gabriela Alejandra Gutiérrez Marfil, vocales respectivamente del Comité de Transparencia de Tizimín, en sesión de fecha 28 de Noviembre de 2016.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Presidente

T.P Gregorio Sandoval Araujo

Vocal

C.P. Helbert José Sánchez Polanco

Vocal

LIC. Gabriela Alejandra Gutiérrez Marfil